

MILLARES CARLO, Agustín, y MANTECÓN, Juan Ignacio: *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México, D. F., 1955; 3 fascículos: I, Introducción, X + 187 páginas; II, Láminas, XV + 93 láminas; III, Transcripciones, XVI + 132 páginas. 19,5 por 29,5 cm.

Se proponen los autores de este libro ofrecer la evolución de la escritura en Hispanoamérica durante el periodo colonial y los medios precisos para la práctica de la lectura de los documentos de esa época. En el desarrollo de la obra parten del hecho de la identidad existente entre la escritura hispanoamericana y la española en el periodo estudiado. Por ello, en el primero de los tres fascículos, después de algunas nociones preliminares sobre el concepto, límites, origen, nuevas orientaciones y bibliografía de la Paleografía, describen la historia de las escrituras latina y española hasta el siglo xv. Sigue después una sistemática y detallada exposición de los caracteres, sistemas abreviativos y signos numerales de la escritura española en el siglo xv, y unos trazos sobre la escritura colonial hispanoamericana. Contiene esta parte un interesantísimo capítulo en el que se fija el criterio que, según los autores, debe seguirse en la transcripción y edición de los documentos de este tiempo. Concluye el volumen con diversos cuadros de las formas más características de las letras, nexos, signos abreviativos y abreviaturas. El fascículo segundo comprende 93 láminas, en las que se reproducen magníficamente tres documentos del siglo xii, cuatro del xiii, dos del xiv, cinco del xv, sesenta y cuatro del xvi y quince del xvii; muy bien seleccionados y de gran interés jurídico. Estas láminas se presentan sueltas, a fin de facilitar su cotejo con las transcripciones de la misma. Integran éstas el fascículo último; todas están hechas con la máxima corrección y van seguidas de un comentario paleográfico referido a los cuadros de la introducción; muchas llevan, además, otro comentario diplomático y notas gramaticales y lexicográficas de gran interés.

La presente obra, en la que se ha seguido un método fundamentalmente didáctico, puesto que la exposición teórica se endereza primordialmente a facilitar la interpretación de las láminas, no establece, a nuestro juicio, ninguna aportación fundamental con respecto al excelente tratado con que el señor Millares hace algunos años renovó los estudios paleográficos en España, y que ha sido ampliamente utilizado ahora. Al igual que en aquél, notamos en este trabajo la falta de un mayor intento de fijar los elementos precisos para la cronología dentro de las dos centurias que abarca el estudio de los documentos no fechados. No obstante, mejora notablemente esta obra los capítulos correlativos del tratado, por lo que sin duda alguna debe ser considerada como una valiosa contribución a estos estudios, principalmente al de la escritura procesal, objeto preferente de la misma. A propósito de la denominación de procesal, que según Burriel y, siguiéndole, los paleógrafos posteriores, fué dado por

los Reyes Católicos a ese tipo de escritura en la Carta-arancel de 3 de marzo de 1503, debemos advertir que nosotros la hemos visto empleada con anterioridad a esa fecha, en el capítulo 27 de las Ordenanzas de la Corte y Chancillería de Valladolid, dadas por los expresados monarcas en Córdoba, en 1485, las cuales se conservan inéditas, según creemos, en el Archivo General de Simancas (Diversos de Castilla, leg. 1, folio 62), capítulo que se corresponde con el 32 de las Ordenanzas de 1486—conservadas, también inéditas, en el mismo fondo, leg. 1, folio 63—, y con el 34 de las de 1489, publicadas en el *Libro de las bulas y pragmáticas*, ed. de 1503, folios 54 v.-55.

M. A. PÉREZ DE LA CANAL

NICOLINI, UGO: *Il principio di legalità nelle democrazie italiana. Legislazione e dottrina politico-giuridica dell'eta comunale*. 2.^a ed. Padua, 1955, XXIII; 418 págs.

Este amplio estudio aborda uno de los más importantes y siempre vivos problemas de la historia del derecho, que se intenta resolver mediante el principio de legalidad, o sea, la necesidad que tiene el poder público, y concretamente el poder judicial, de someterse a las leyes en sus actuaciones: principio, que cuando se trata de actuaciones frente al individuo funciona como garantía de la libertad. La investigación se ha realizado sobre dos grandes grupos de fuentes: los estatutos municipales italianos y las obras de la literatura jurídica. La formación histórica del principio, se observa a partir del derecho justiniano, en las legislaciones longobarda y franca. El «nullus iudex causam audire presumat, que in legibus non continetur». (Lex Vis, 2, 1, 13) es atribuido al Cod. Euricianus por Zeumer (Historia, p. 154), quien señala como particularidad visigótica, respecto al precedente del tardío derecho romano, el que las decisiones del soberano, en causas no reguladas legalmente, adquieren fuerza de ley mediante su inserción en el código. El autor encuentra vigente el principio de legalidad en la monarquía feudal; aunque en la práctica judicial del señorío los métodos arbitrarios se imponen. En la edad comunal el principio adquiere un renovado y decisivo florecimiento. El autor lo considera estrechamente relacionado con el principio democrático de los municipios y el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos. «E chiaro dunque come soltanto nell'età comunale il generico principio di legalità fosse sostanzialmente efficiente, sposato com'era al principio democratico». Registremos el contraste que en este punto ofrece la historia del derecho español en el que el principio de legalidad está ligado a la monarquía. Y en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos, se encuentra efectiva, bajo la forma de «juicio de residencia», al término de su gestión, precisamente para los jueces y otros funcio-